



**Expediente No. 2017-102**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**06 DE MAYO DE 2024**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **MARIA TRINIDAD MARIN OROZCO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en el cual se recibió el (los) siguiente (s) memorial (es) Sírvese Proveer.

PETICIÓN – MEMORIAL – REQUERIMIENTO	PARTE PROCESAL / SOLICITANTE	FECHA ESCRITO
IMPULSO PROCESAL	COLPENSIONES	21-FEB-2024
EJECUCION DE SENTENCIA	MARIA TRINIDAD MARIN OROZCO	01-MAR-2024
EJECUCION DE SENTENCIA	MARIA TRINIDAD MARIN OROZCO	01-ABR-2024

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**06 DE MAYO DE 2024**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, previa devolución del H. Superior el 19 de febrero del año 2024, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

**1. De las actuaciones surtidas.**

Observó el Despacho que, el H. Tribunal Superior, modificó la sentencia condenatoria dictada por esta Unidad judicial, en cuanto a las costas en la alzada, indicó que correrían a cargo de la administradora.

También se evidenció solicitudes de impulso procesales y ejecución de sentencia judicial, cuyas peticiones se resolverán en el siguiente acápite.

**2. De la decisión a adoptar.**

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Por lo anterior se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior, en consecuencia, se avocará el conocimiento del asunto de marras.

Así mismo, el despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Por lo anterior, se tendrá como resueltas las solicitudes relacionadas con impulso procesales y obediencia.

### **3. De la ejecución de sentencia.**

Con respecto a la referida petición, debe indicar el Juzgado que, ello no se decidirá en este momento, pues de conformidad a lo esbozado, es claro que, el presente asunto aún se encuentra en trámite como proceso ordinario laboral, en etapa de aprobación de costas; es decir, que no está debidamente terminado y, en consecuencia, no es posible en este momento procesal, acceder a lo solicitado por la parte demandante, relacionado con el cumplimiento de sentencia, cuya cuantía, en cuanto a costas se refiere, aún no se encuentra en firme ni ejecutoriada, lo anterior con base en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., 366 y 422 del C.G.P., sin obviar la exigibilidad de la condena según lo establecido en el artículo 307 del C.G.P., en atención a la naturaleza de la administradora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior; de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.



**SEGUNDO: FIJAR** las agencias en la suma equivalente al 3% que deberán ser tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaría, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: REALÍCESE**, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**EJECUTORIADA** la presente decisión regrese el proceso al Despacho a través de la Secretaría, en el turno correspondiente para continuar con el desarrollo legal del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 07 DE MAYO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 17  
CBB